

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA TOLIMA ESPUNAT S.A
IDENTIFICACION PROCESO	112-048-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON con Cédula de Ciudadanía 79.461.918 y OTROS; así como a la compañía Aseguradoras LA PREVISORA S.A. con Nit. 860.002.400-2 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	07 DE FEBRERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 13 de Febrero de 2024.


SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 13 de Febrero de 2024 a las 06:00 p.m.

SHIRLE PAMELA BARRIOS VEGA
Secretaria General (E)

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 07 de febrero de 2024

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 028** del veintinueve (29) de diciembre de 2023 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-048-2019**, adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE NATAGAIMA-TOLIMA "ESPUNAT S.A"**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contralora Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 028 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-048-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE NATAGAIMA – TOLIMA "ESPUNAT S.A. E.S.P"**, el Hallazgo Fiscal No. 021 del 28 de Febrero de 2019 el cual fue radicado en esta Dirección el día 21 de marzo de 2019 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual expone lo siguiente:

"Se pudo observar que la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT. S.A E.S.P., efectuó el pago de la bonificación de servicios prestados del año 2016, a todos los empleados de la Empresa, (Empleados Oficiales y Públicos). Teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 2418 del 2015, Artículo 1°. Determinando que se regula la bonificación por servicios prestados para empleados públicos de nivel territorial. Sin embargo, se procedió a revisar los documentos que componen los pagos y solicitar otros como son las hojas de vida de los empleados de la Empresa, pudiéndose observar que todos los funcionarios se encuentran vinculados a ESPUNAT. S.A, por contratos. (Contrato Individual de Trabajador a Término Indefinido Celebrado a Plazo Presunto o Presuntivo o

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 13]

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

Contrato Individual a Termino Fijo Inferior a Un año). A continuación se relaciona los empleados a que se le reconoció por medio del Comprobante de Egreso N° 454 del 29 de diciembre de 2016 así:

CONCEPTO	BENEFICIARIO	NUMERO DE DOCUMENTO	VALOR
Bonificación por Servicios	Rosmira Bautista Vera	65.789.243	636.038
Bonificación por Servicios	Carlos Leonardo Marín Castañeda	1.024.516.414	367.730
Bonificación por Servicios	Magally García Oyola	28.853.396	306.442
Bonificación por Servicios	María Elisa Raga	28.853.862	275.061
Bonificación por Servicios	Angie Paola González Tique	1.109.845.632	275.061
Bonificación por Servicios	Carlos Enrique Morales Sánchez	93.344.194	275.061
Bonificación por Servicios	José Bartolome Culma	93.342.709	292.758
Bonificación por Servicios	Yobany Ortiz Peña	11.324.944	268.031
Bonificación por Servicios	Alberto Pinzón Alvarado	5.964.023	268.031
Bonificación por Servicios	Luis Edgar Carrillo Pamo	5.964.418	268.031
Bonificación por Servicios	Héctor Jaime Barrero Silvestre	93.345.116	241.309
Bonificación por Servicios	Manuel Gómez Botache	5.964.729	268.031
Bonificación por Servicios	Jorge Tole Pacheco	5.963.395	292.758
Bonificación por Servicios	Teodoro Guarnizo	93.470.803	268.031
Bonificación por Servicios	Raimundo Sánchez Vargas	79.771.793	267.287
Bonificación por Servicios	Luis Alberto Medina Gómez	93.334.030	241.309
Bonificación por Servicios	Ricardo Pacheco Mora	93.344.420	241.309
Bonificación por Servicios	Gilberto Ortiz Tafur	5.964.065	241.309
Bonificación por Servicios	Wilson Paloma Tole	93.471.107	261.497
		TOTAL	5.555.084

De esta forma se evidencia un presunto daño patrimonial por valor de Cinco Millones Quinientos Cincuenta Y Cinco Mil Ochenta Y Cuatro Pesos (\$5.555.084) MCTE. Valor cancelado a todos los empleados en calidad de Públicos y Oficiales, Empleados concertados por diferente modalidad de contratos donde ninguno estipula pago de bonificación de servicios prestados teniendo en cuenta que todos serian empleados oficiales, contraviniendo lo estipulado en el decreto 1083 de 2015, función pública. Normas relativas al trabajador oficial capítulo 1 principios generales Artículo 2.2.30.1.1 tipos de vinculación publica... "Tipos de vinculación la administración pública. Los empleados públicos están vinculados a la administración pública nacional por una relación legal y reglamentaria y los trabajadores oficiales por un contrato de trabajo. En todos los casos en que el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

empleado se halle vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentada, se denomina empleado público. En caso contrario, tendrá la calidad de trabajador oficial, vinculado por una relación de carácter contractual laboral”.

III. MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Memorando N° DTCFMA - 182-2019-111 del 20 de marzo de 2019, (folio 2)
- Hallazgo Fiscal N° 021 de 2019, (folios 4-6)
- Certificación de cuantía de contratación (folio 7).
- Copia póliza de manejo (folio 8 al 11)
- Certificado de delegación del gasto (folio 12)
- Un (1) CD que contiene soportes del Hallazgo fiscal, documentos de los presuntos responsables fiscales, comprobante de egreso 454 de 2016, copia de los contratos de los empleados (folio 13).
- Memorando No. DTCFMA- 267 del 16 de mayo de 2019, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente remite documentos complementarios al hallazgo No.021 del 2019 (folio del 19 al 183).
- Versión libre y espontánea rendida por ROSMIRA BAUTISTA VERA, el día 11 de julio de 2019, y material probatorio adjunto (folios 213 al 235)
- Versión libre y espontánea presentada por MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON, el día 08 de diciembre de 2019 (folios 241 al 243)
- Oficio suscrito por Rosmira Bautista Vera, radicado el día 16 de octubre de 2019, por medio del cual adjunta pruebas al proceso (folios 244 al 246)
- Oficio NUM:2021-917 con radicado del 06 de junio de 2022, suscrito por DWAITH PINO PEÑA, Gerente (para la época de los hechos), mediante el cual cumple solicitud de información conforme a prueba decretada en auto No.051 de 2019 (folios 255 al 257)
- Material probatorio incorporado al expediente por el vinculado Miguel Ariel Gonzales, a través del email magabogado2909@gmail.com de fecha 28 de junio de 2023 (folios 258 al 260, incluye CD).

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de asignación N°. 072 del 23 de Abril de 2019, (folio 1)
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.051 del 31 de mayo de 2019 (folios 184 a 190)
- Notificación y comunicación Auto de Apertura No.051 de 2019 (folios 194, 196, 197, 198, 201, 202)
- Auto de fecha 3 de julio mediante el cual se reconoce personería jurídica a Carlos Alfonso Cifuentes Neira, apoderado de la compañía de seguros La Previsora S.A. anexos y notificación (folios 204 a 211)
- Auto de asignación N°054 del 25 de abril de 2022 (folio 249)
- Auto de archivo por cesación No. 028 del veintinueve (29) de diciembre de 2023 (folios 261-270).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 028 del 29 de diciembre de 2023, mediante el cual se declara

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

El controlador del ciudadano

probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Miguel Ariel González Aragón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.918 en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, y **Rosmira Bautista Vera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.789.243 en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, relacionada con los hechos descritos en el hallazgo No.021 de 2018.

Igualmente, Desvincula del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-048-2019** ante la Empresa de Servicios públicos de Natagaima-Tolima, como tercero civilmente responsable, garante, a la **PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400 – 2.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 028 del 29 de diciembre de 2023, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...) En efecto, los hechos que dieron origen al Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 051 del 31 de mayo de 2019, en razón al **detrimento cuantificado en \$5.555.084.00**, por concepto de pago de la prestación social "bonificación por servicios prestados" a los trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima – Tolima – ESPUNAT ESP, del año 2016, **es resarcido** conforme se evidencia en el siguiente material probatorio:*

1. *Oficio NUM:2021-917 con radicado del 06 de junio de 2022, suscrito por DWAITH PINO PEÑA, Gerente (para la época de los hechos), mediante el cual allega información conforme a las pruebas decretadas en auto No.051 de 2019, así: (folios 255 al 257)*

"Respetado ente de control, de la manera más comedida y respetuosa posible, esta empresa se permite dar cumplimiento al requerimiento del asunto, el cual versa sobre allegar certificación sobre reintegros de trabajadores con relación a la prima de servicios y bonificación de servicios prestados correspondiente al año 2016. En este sentido, esta empresa, se permite aportar certificación de fecha 31 de mayo de 2022, constante de dos (2) folios útiles, por medio de la cual se evidencia los reintegros efectuados"

2. *Adjunto al anterior oficio, se emite la certificación suscrita por Edgar Leandro Zambrano Zambrano, en calidad de Coordinador Administrativo y Financiero de ESPUNAT S.A. ESP, dirigida a la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 31 de mayo de 2022, en la cual se evidencian los reintegros efectuados:*

"Según base de datos que reposa en el software contable de la institución educativa y las hojas de vida de cada uno de los empleados y ex empleados de la empresa de servicios público de Natagaima Espunat S.A. E.S.P. se pudo verificar que se realizaron los descuentos por pago de primas de servicios y bonificación de servicios prestados reconocidas en el año 2016 las cuales por su calidad de contrato de trabajo no tenían derecho a dicho beneficio de acuerdo al fallo con responsabilidad fiscal emitido por la Contraloría Departamental del Tolima".

*A folios 258 al 260 (CD) obran las pruebas allegadas por el presunto responsable fiscal **Miguel Ariel González**, en el marco de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, a través de correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023:*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

3. Acta de conciliación número 001 del 06 de enero de 2022, adelantada ante la Personería Municipal de Natagaima – Tolima, cuyo objeto es conciliar la liquidación de prestaciones sociales adeudadas de la vigencia 2014 al 2018 que no se encontraban presupuestadas, suscrita por:

Conciliador: Arnubi Useche Cardoso, Personero Municipal.

Solicitante: Dwaith Pino Peña, Gerente ESPUNAT para la época

Convocados: Jose William Romero Motoma, C.C. No.93.344.416, Yamin Olis Oyola C.C. No.65788617, Pedro Apache C.C. No.93.477.019 y Gilberto Ortiz Tafur C.C. No. 5.964.065, funcionarios de ESPUNAT

A través de esta acta de conciliación los señores Jose William Romero Motoma, Yamin Olis Oyola, Pedro Apache y Gilberto Ortiz Tafur, funcionarios de ESPUNAT, manifiestan estar de acuerdo con la liquidación de sus prestaciones sociales adeudadas y a la vez aceptan y autorizan que de la suma de dinero adeudada se realice el reintegro a la empresa ESPUNAT por concepto del hallazgo encontrado por la Contraloría del Tolima, así:

Jose William Romero Motoma: \$390.621.00

Yamin Olis Oyola: \$258.244.00

Pedro Apache: \$390.621.00

Gilberto Ortiz Tafur: \$1345.517.00

4. Acta de conciliación número 003 del 07 de julio de 2022, adelantada ante la Personería Municipal de Natagaima – Tolima, cuyo objeto es conciliar la liquidación de prestaciones sociales adeudadas de la vigencia 1999 al 2020 que no se encontraban presupuestadas, suscrita por:

Conciliador: Arnubi Useche Cardoso, Personero Municipal.

Solicitante: Jose Bartolome Culma Ducuara, C.C. No.93.401.469, funcionario de ESPUNAT

Convocado: Dwaith Pino Peña, Gerente ESPUNAT para la época

A través de esta acta de conciliación, el señor Jose Bartolome Culma Ducuara, funcionario de ESPUNAT, manifiesta estar de acuerdo con la liquidación de sus prestaciones sociales adeudadas y a la vez acepta y autoriza que de la suma de dinero adeudada se realice el reintegro a la empresa ESPUNAT por concepto del hallazgo encontrado por la Contraloría del Tolima, así:

Jose Bartolome Culma Ducuara: \$1.658.957.00

5. Acta de conciliación número 007 del 10 de noviembre de 2021, adelantada ante la Personería Municipal de Natagaima – Tolima, cuyo objeto es conciliar la liquidación de prestaciones sociales adeudadas de la vigencia 2004 al 2020 que no se encontraban presupuestadas, suscrita por:

Conciliador: Arnubi Useche Cardoso, Personero Municipal.

Solicitante: Dwaith Pino Peña, Gerente ESPUNAT para la época

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

Convocado: Luis Edgar Carrillo Pamo C.C. No. 5.964.418, Wilson Paloma Tole C.C. No.93.471.107, Hector Jaime Barrero Silvestre C.C. No.93.345.116, Yolanda Romero Murcia C.C. No.28.853.507, Alberto Pinzon Alvarado C.C. No. 5.964.023 y Manuel Gomez Botache C.C.No. 5.964.729.

A través de esta acta de conciliación, los señores Luis Edgar Carrillo Pamo, Wilson Paloma Tole, Hector Jaime Barrero Silvestre, Yolanda Romero Murcia, Alberto Pinzon Alvarado y Manuel Gomez Botache, funcionarios de ESPUNAT, manifiestan estar de acuerdo con la liquidación de sus prestaciones sociales adeudadas y a la vez aceptan y autorizan que de la suma de dinero adeudada se realice el reintegro a la empresa ESPUNAT por concepto del hallazgo encontrado por la Contraloría del Tolima, así:

Hector Jaime Barrero Silvestre: \$1.431.193.00

Wilson Paloma Tole: \$1.223.433

Yolanda Romero Murcia: \$816.935.00

Alberto Pinzon Alvarado: \$1.612.240.00

Manuel Gomez Botache: \$1.510.320.00

- 6. Certificación suscrita por Edgar Leandro Zambrano Zambrano, en calidad de Coordinador Administrativo y Financiero de la "Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. ESP", dirigida a la Contraloría Departamental del Tolima, con fecha de corte a 30 de junio de 2023, en la cual consta el resarcimiento del detrimento fiscal, según lo acordado por las partes, ante la Personería Municipal de Natagaima, con ocasión al pago de la bonificación por servicios prestados vigencia 2016, conforme a las actas de conciliación No.007, No.008 de 2021 y No.001, No.003 de 2022. Así:*

"Según base de datos que reposa en el software contable de la institución educativa y las hojas de vida de cada uno de los empleados y ex empleados de la empresa de servicios público de Natagaima Espunat S.A. E.S.P. se pudo verificar que se realizaron los descuentos por pago de primas de servicios y bonificación de servicios prestados reconocidas en el año 2016 las cuales por su calidad de contrato de trabajo no tenían derecho a dicho beneficio de acuerdo al hallazgo fiscal emitido por la Contraloría Departamental del Tolima.

Los respectivos descuentos, se efectuaron del pago de las prestaciones sociales adeudadas a cada empleado, en cumplimiento a lo transado en las actas de conciliación números 007 del 10 de noviembre de 2021, 008 del 10 de noviembre de 2021, y 003 del 7 de julio de 2022, suscritas por las partes ante la Personería Municipal de Natagaima, con el fin de resarcir el detrimento fiscal establecido por la Contraloría del Tolima, según relación:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Bonificación por servicios prestados año 2016:

BENEFICIARIO	NUMERO DE DOCUMENTO	VALOR DESCONTADO
CARLOS LEONARDO MARIN CASTANEDA	1.024.516.414	\$367.730
ANGIE PAOLA GONZALEZ TIQUE	1.109.845.632	\$275.061
YOBANY ORTIZ CULMA	11.324.944	\$268.031
RAIMUNDO SANCHEZ	79.771.793	\$267.287
ALBERTO PINZON ALVARADO ACTA PERSONERIA 007 10 NOVIEMBRE 2021	5.964.023	\$268.031
JORGE TOLE PACHECO ACTA PERSONERIA 008 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021	5.963.395	\$292.758
TEODORO GUARNIZO ACTA PERSONERIA 008 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021	93.470.803	\$268.031
LUIS ALBERTO MEDINA GOMEZ	93.334.030	\$241.309

RICARDO PACHECO MORA ACTA PERSONERIA 008 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021	93.344.420	\$241.309
JOSE BARTOLOME CULMA ACTA 003 DEL 7 DE JULIO DE 2022	93.342.709	\$292.758
HECTOR JAIME BARRERO SILVESTRE ACTA PERSONERIA 007 10 NOVIEMBRE 2021	93.345.116	\$241.309
MANUEL GOMEZ BOTACHE ACTA PERSONERIA 007 10 NOVIEMBRE 2021	5.964.729	\$268.031
GILBERTO ORTIZ TAFUR ACTA 001 DEL 6 DE ENERO DE 2022	5.964.065	\$241.309
WILSON PALOMA TOLE ACTA PERSONERIA 007 10 NOVIEMBRE 2021	93.471.107	\$261.497
LUIS EDGAR CARRILLO PAMO	5.964.418	0

El señor Luis Edgar Carrillo Pamo, por su condición de funcionario público de ESPUNAT S.A. E.S.P. de Natagaima, para la época de los hechos (nombramiento con carácter de supernumerario – resolución No.016 de 2015) tenía derecho a la bonificación.

Conforme a lo establecido en esta certificación, el valor del detrimento se reduce a **\$5.287.053.00**, como quiera que señor Luis Edgar Carrillo Pamo, si tenía derecho al valor de la bonificación por servicios prestados (**\$268.031**), por su condición de funcionario público de ESPUNAT S.A. E.S.P. de Natagaima, para la época de los hechos (nombramiento con carácter de supernumerario – resolución No.016 de 2015). (ver folio 68 del expediente)

De la citada cuantía **\$5.287.053.00** se encuentra probado y evidenciado el resarcimiento del daño por parte de cada uno de los trabajadores según se relaciona, en suma de **\$3.794.451.00**

7. Comprobantes de egresos emitidos en las vigencias 2021 y 2022, en los cuales consta el pago de las prestaciones sociales adeudadas de vigencias anteriores a empleados de ESPUNAT S.A. y el respectivo descuento transado en las conciliaciones llevadas a cabo en la Personería Municipal de Natagaima, con ocasión al resarcimiento del hallazgo emitido por la Contraloría por pago de Prima de servicios y bonificación por servicios prestados vigencia 2016.
8. Certificaciones suscritas por Edgar Leandro Zambrano Zambrano, en calidad de Coordinador Administrativo y Financiero de la "Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. ESP", con fecha de corte a 30 de junio de 2023, en la cual consta el reintegro por pago total de la prima de servicios y bonificación por servicios prestados vigencia 2016, conforme a cada una las actas de conciliación No.007,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 13]

290



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría de la Ciudadanía

No.008 de 2021 y No.001, No.003 de 2022, suscritas por las partes, ante la Personería Municipal de Natagaima

9. *Laudo Arbitral de fecha 20 de abril de 2022, mediante el cual se decide el conflicto colectivo de trabajo suscitado entre la Organización Sindical SUNET y la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT. S.A. ESP.*

Frente a la bonificación por servicios prestados, se acordó:

"4.4.2.6. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: *En aras de la equidad y en atención a que esta es una prestación que se paga a otros funcionarios públicos, amén de que no hace mayor mella a las finanzas de la Entidad, y se constituye un estímulo para los trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima ESPUNAT S.A. E.S.P., el Tribunal ordenará que se reconozca el pago a sus trabajadores oficiales, beneficiarios del presente laudo arbitral, una Bonificación por servicios prestados equivalente al 35% de la asignación básica cada vez que un trabajador cumpla un año de servicios".*

Igualmente, el mencionado laudo arbitral, establece que en años anteriores se pagó la "bonificación por servicios prestados", producto de una negociación.

10. *Los otros empleados de ESPUNAT S.A. E.S.P. registrados en el cuadro que cuantifica el presunto detrimento y que no se encuentra en la certificación del resarcimiento, obedecen a la nómina del personal administrativo, ellos son: Rosmira Bautista Vera, Directora Administrativa y Financiera; Carlos Leonardo Marin Castañeda, Coordinador Operativo; Magally Garcia Oyola, Auxiliar Administrativo y Financiero y Maria Elisa Raga, Auxiliar de Facturación y Recaudo, tal como consta a folio 224 del expediente. (...)"*

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-048-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 028 de fecha 29 de diciembre de 2023 se procedió a cesar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Para el día 31 de mayo de 2019 se profiere auto de apertura No. 051, en el cual se vincula a los señores **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.918 en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima-Tolima y **ROSMIRA BAUTISTA VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.789.243 en calidad de Coordinadora Administrativa y Financiera (folios 184-190).

Igualmente, en calidad de tercero civilmente responsable se vincula a la **ASEGURADORA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2, por la póliza No. 3000123.

Así las cosas, se notifica por aviso a la señora **ROSMIRA BAUTISTA VERA** a través del oficio CDT-RS-2019-00004635 de fecha 20 de junio de 2019 (folios 197-198); al señor **MIGUEL ARIEL GONZALEZ ARAGON** a través del oficio CDT-RS-2019-00004664 de fecha 20 de junio de 2019 (folios 201-202).

A la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A** se le comunica el auto de apertura mediante oficio CDT-RS-2019-00004515 de fecha 11 de junio de 2019 (folio 196).

El día 3 de julio de 2019 se profirió auto de reconocimiento de personería de apoderado (folio 209), el cual fue notificado por estado el día 4 de julio de 2019 (folio 211).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 028 DEL 29 de DICIEMBRE de 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-048-2019, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra de los señores **Miguel Ariel González Aragón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.918 en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, y **Rosmira Bautista Vera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.789.243 en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, relacionada con los hechos descritos en el hallazgo No.021 de 2018 (folios 261-270).

Auto que fue notificado por estado el día 17 de enero de 2024 (folios 273-274 del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo Fiscal No. 021 del 28 de febrero de 2019, toda vez que, la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima-Tolima, presuntamente efectuó el pago de las bonificaciones de servicios prestados en el año 2016, a todos los empleados de la empresa, oficiales y públicos; luego de realizar el estudio por parte del grupo auditor de este ente de control, se avizora que, el pago de las bonificaciones aparentemente no le correspondía a todos los empleados de dicha entidad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

Lo anterior, generando un detrimento patrimonial por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.555.084) MCTE.**

Posterior a ello, luego de practicada y valorada la etapa probatoria, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal reduce el detrimento patrimonial a la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima-Tolima a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.287.053.00).**

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 028 de fecha 29 de diciembre de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-048-2019, se fundamenta en que a folios 255-257 obra certificación suscrita por el Coordinador Administrativo y Financiero de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima-Tolima, en donde se demuestra el reintegro de los dineros a esta entidad por concepto de las primas de servicios para el año 2016 y bonificaciones por servicios del año 2016; por ende, se evidencia el resarcimiento del daño.

Por otra parte, de conformidad con las pruebas allegadas por el presunto responsable **MIGUEL ARIEL GONZALEZ** obrante a folios 258-260 (CD), se aportaron las actas de conciliación No. 001 del 06 de enero de 2022, 003 del 7 de julio de 2022, 007 del 10 de noviembre de 2021, en las cuales manifiestan los empleados estar de acuerdo con la liquidación de sus prestaciones sociales.

Por último, dentro de los documentos allegados e incorporados al presente proceso, se observa el laudo arbitral de fecha 20 de abril de 2022, por medio del cual se decide el conflicto de trabajo entre la Organización sindical SUNET y la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima, el cual se suscribió con el fin de velar por la igualdad de los trabajadores; por lo que, a pesar de existir el resarcimiento del daño, igualmente se lograba desvirtuar el elemento de la culpa dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, ya que no se logra comprobar el dolo ni la culpa, ya que los señores **MIGUEL ARIEL GONZALEZ** y **ROSMIRA BAUTISTA VERA** actuaron de buena fe en el ejercicio de sus funciones, pues la orden de realizar el pago de las primas y bonificaciones de realizo con el fin de eliminar la brecha de desigualdad y velar por un trato digno a sus trabajadores vinculados, a lo que su actuar lo preside jurídicamente el laudo arbitral de fecha 20 de abril de 2022, en el cual se logra la aprobación de las bonificaciones por servicios prestados.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal a favor de los señores **Miguel Ariel González Aragón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.918 en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, y **Rosmira Bautista Vera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.789.243 en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, relacionada con los hechos descritos en el hallazgo No.021 de 2018 y por ende desvincular al tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400 – 2, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-048-2019.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

fiscal No. 028 de fecha 29 de diciembre de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción fiscal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño y lograr desvirtuar el elemento del daño patrimonial.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-048-2019.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 028 del día 29 de diciembre de 2023, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima- Tolima con NIT. 809.007.043-3, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **Miguel Ariel González Aragón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.918 en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, y **Rosmira Bautista Vera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.789.243 en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos, relacionada con los hechos descritos en el hallazgo No.021 de 2018.

Igualmente, se ordena desvincular del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-048-2019** ante la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima – Tolima, como tercero civilmente responsable, garantes, a la **PREVISORA S.A** identificada con el Nit 860.002.400-2.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas en el presente proveído.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 13]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 de la siguiente forma:

-**Miguel Ariel González Aragón**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.461.918 en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos.

-**Rosmira Bautista Vera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.789.243 en su condición de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Natagaima Tolima ESPUNAT S.A. para la época de los hechos.

-Compañía **La Previsora S.A.** identificada con NIT 860.002.400 - 2, en calidad de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado judicial Dr. ELMER DARIO MORALES GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No.93384967 de Ibagué, portador de la TP127693 del CSJ.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.